

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS **N°0017-2024-GRRHH - SBCH**

Chiclayo, 11 de noviembre del 2024.

VISTO:

El Informe de Pre Calificación N° 04-2024-SBCH/GRRHH-MCCC [248061.006], de fecha 08 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, dentro de las cuales destaca que esta tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1411, se estipula en el artículo 3, lo siguiente: Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera.

Que, en el artículo 30.1 del DL N° 1411, se ha estipulado que: *“El régimen disciplinario está orientado a velar por la observancia de los deberes y obligaciones de los/las miembros del Directorio, el/la Gerente General y los/las trabajadores/as de la Sociedad de Beneficencia, quienes responden disciplinariamente por los actos y omisiones incurridos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto Legislativo”.*

Que, en el artículo 30.2 del DL N° 1411, se ha establecido: *“Se considera falta a toda acción u omisión que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas específicas sobre los deberes de los miembros del Directorio, el/la Gerente General y los/las trabajadores/as de la Sociedad de Beneficencia, establecidos en el presente Decreto Legislativo. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción respectiva de acuerdo con las causales y el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el presente Decreto Legislativo y el respectivo Decreto Supremo. Las faltas pueden ser: a. Leves; b. Graves; c. Muy Graves”.*

Que, el señor JUAN ANSELMO VÁSQUEZ MANAYAY (en adelante el trabajador), identificado con DNI N° 16731247, con domicilio en la Mz. F Lote 09 Pueblo Joven La Portada de las Américas, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; quien ocupaba el cargo de Sub Gerente de la Gerencia de Gestión Inmobiliaria desde el 16 de marzo del 2023 hasta el 15 de setiembre del 2024; siendo actualmente trabajador que ocupa su plaza de origen desempeñándose como VIGILANTE de la SBCH, bajo el régimen laboral del DL N° 728.

Que, con fecha 26 de setiembre, mediante Informe N° 000639-2024-SBCH/SGGI [248061.001], la Sub Gerente de Gestión Inmobiliaria, Lic. Anny Milagros Colmenares,

remite a la Gerencia de Negocios de la SBCH, informe sobre situación de los servicios higiénicos de la Galería La Plazuela, la misma que con fecha 30 de setiembre del 2024 pone conocimiento a este despacho.

Que, en dicho informe se advierte que con fecha 24 de setiembre se realizó una visita a las Galerías La Plazuela, lugar donde se encontró al Sr. Marco Lucio Carrasco Requejo encargado de mantenimiento y limpieza), quien manifestó que desde el 28-07-2024 recibió la autorización del Sr. Juan Vásquez Manayay, en calidad de Sub Gerente de Gestión Inmobiliaria, para que realice el recojo diario (lunes a sábado) del dinero recaudado de los Servicios Higiénicos; asimismo, el Sr. Carrasco manifestó que el ex Gerente de Gestión Inmobiliaria lo autorizó a recibir diariamente la suma de S/ 15.00, la cual debía depositar posteriormente en el área de recaudación, Tesorería de la SBCH. Este acuerdo establecía un monto mensual de S/ 450.00 entre ambos trabajadores.

Que, frente a lo suscitado, se realizó una revisión exhaustiva de la documentación de la Sub Gerencia de Gestión Inmobiliaria con el fin de verificar la existencia de algún documento que respalde el alquiler o concesión de los servicios higiénicos, conforme lo estipulado en el Artículo 49° del Reglamento Organizacional de Funciones. Sin embargo, no se halló ningún contrato o instrumento formal suscrito entre los trabajadores involucrados que justificara dicha operación. Solo se encontraron los recibos de pago entregados por el Sr. Carrasco en relación con el cobro de los servicios higiénicos. Asimismo, se constató que, durante el periodo comprendido entre el 28 de julio y el 19 de setiembre del presente año, se recaudó un total de S/ 420.00, de acuerdo a la información obtenida de caja-Sub Gerencia de Tesorería.

Que, en virtud de los hechos, la Subgerencia de Gestión Inmobiliaria señala la presunta existencia de una deficiente administración, reflejada en la falta de una política adecuada de arrendamiento para los servicios higiénicos. Asimismo, se identifica un posible perjuicio económico de S/ 450.00, ya que durante el periodo comprendido entre el 28 de julio y el 19 de setiembre (un total de 58 días calendarios) debió haberse recaudado un monto de S/ 870.00, tomando en cuenta los S/ 15.00 diarios que debían ser percibidos.

Que, al trabajador se le imputa la falta tipificada en el literal f) del artículo 100° del Reglamento Interno de Trabajo de la SBCH, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 096-2023-P-SBCH, de fecha 27 de setiembre de 2023, el cual establece:

Artículo 100.- Son faltas graves sujetas a sanción, incluyendo el despido, de ser el caso, las siguientes:

(...)

f) La negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones y funciones.

Que, a su vez la norma vulnerada por parte del trabajador es la siguiente:

- Manual de Perfil de Puestos, aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio N° 096-2023-P-SBCH de fecha 27 de setiembre de 2023, que establece:

Numeral 1.- Proponer las tarifas de arriendo acordes con el mercado, para su aprobación por la Gerencia de Negocios.

- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio N° 096-2023-P-SBCH de fecha 27 de setiembre de 2023, que establece:

c) Proponer y gestionar los contratos relacionados a los actos de disposición y administración de los inmuebles en la institución

n) Coordinar, organizar y supervisar la recaudación ordinaria, emitir comprobantes de

pago que serán canceladas en la Caja de la Sub Gerencia de Tesorería, de las rentas provenientes de los arrendamientos de inmuebles de propiedad o Administración de la institución.

Que, el trabajador, Sr. Juan Anselmo Vásquez Manayay, ha presentado sus descargos a los cargos imputados, a través documento con Registro N° [248061.004], con fecha 30 de octubre de 2024, señalando textualmente lo siguiente: (lo más importante)

(...)

“no ha habido negligencia en la FUNCIÓN ADMINISTRATIVA como Sub Gerente de Gestión Inmobiliaria en lo referente al arrendamiento de los servicios higiénicos de la Galería La Plazuela, porque no existe un Lineamiento o Directiva que lo regule (...).”

Que, virtud del señalado fundamento, alega que esa falta de normativa ha generado confusión y de manera expresa señaló:

“La Sociedad de Beneficencia de Chiclayo solo cuenta con tres directivas para el arrendamiento i) de los locales comerciales y para vivienda, ii) para la playa de estacionamiento Lila Rivadeneyra y iii) para los stands en la Galería La Plazuela”

Que, la falta de directivas que regulen o establezcan los lineamientos para la concesión o alquiler de los servicios higiénicos no exime al trabajador de la responsabilidad que se le atribuye, toda vez que, conforme indica el Reglamento de Organización y Funciones, el 49° indica que: *Son funciones de la Sub Gerencia de Gestión Inmobiliaria:*

c) Proponer y gestionar los contratos relacionados a los actos de disposición y administración de los inmuebles en la institución

Que, el trabajador tenía la obligación de elaborar y proponer el contrato de concesión correspondiente. Si bien es cierto, no existe una directiva específica que regule las condiciones bajo las cuales debe otorgarse el alquiler de los servicios higiénicos, nuestra institución estipula de manera clara que es responsabilidad de la Gerencia de Gestión Inmobiliaria proponer todos los actos de disposición de los bienes inmuebles pertenecientes a la SBCH. Esto incluye cualquier gestión relacionada con la concesión o alquiler de dichos bienes, lo que resalta la omisión en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades asignadas.

Que, respecto de las tarifas para el alquiler de los servicios higiénicos ha señalado lo siguiente:

“Sobre el monto de S/ 15.00 diarios que se pague en recaudación: ese monto se fijó considerando la poca afluencia de público en la Galería La Plazuela, tanto así que se recibió una propuesta verbal de la Sra. Ángela Bernal Viuda de Nieto para que se le alquile los servicios higiénicos a una conocida por el monto de S/ 300.00 soles mensuales pagando un mes adelantado a lo que le dije que ingrese su solicitud por trámite documentario para evaluarlo”

Que, se confirma que el trabajador reconoce haberse atribuido la facultad de establecer las tarifas sin contar con la autorización de la Gerencia de Gestión de Negocios. De acuerdo con el Manual de Perfil de Puestos, es responsabilidad exclusiva de la Gerencia de Gestión de Negocios aprobar las tarifas, garantizando que dichos actos se ajusten a las políticas y normativas institucionales. Esta actuación fuera de su competencia refleja una vulneración a los procedimientos establecidos por la institución.

Que, el Sr. Juan Vásquez pretende justificar el haber entregado la concesión de los servicios higiénicos indicando lo siguiente:

“La presencia de la Sra. María Milagros Sánchez Sánchez como cuidadora y limpiadora de los servicios higiénicos se dio para cumplir con la Norma A.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones y Resolución Ministerial N° 061-2021-VIVIENDA que reglamenta la existencia de servicios higiénicos en las Galerías comerciales como es la Galería la Plazuela, no se podía aceptar que los ingresos por los servicios higiénicos sean para los comerciantes de Gamarra, menos tenerlos abandonados o cerrados”

Que, el trabajador actuó bajo propio su razonamiento al intentar generar ingresos para la SBCH, no siguió el procedimiento establecido al no informar formalmente y/o presentar una propuesta de tarifa, así como dar en concesión los servicios higiénicos de la Galería La Plazuela, a la Gerencia de Gestión de Negocios y, además, usurpó facultades que no le correspondían para definir los lineamientos sobre la concesión de los servicios higiénicos.

Que, se refleja la existencia de un perjuicio económico por parte del Sr. Juan Vásquez, quien en su rol de Sub Gerente de Gestión Inmobiliaria, estableció unilateralmente la tarifa de S/ 15.00 diarios sin la debida aprobación de la Gerencia de Gestión de Negocios, bajo el siguiente fundamento:

“El monto de S/ 15.00 diarios que pagaba es un valor razonable por la escasa afluencia de compradores, razón que a la fecha desde el 24.09.2024 los servicios higiénicos no se alquilan y lucen abandonados (...)”

Que, no siguió el procedimiento adecuado y no validó la tarifa con los responsables pertinentes, afectando el potencial de recaudación de la institución, al no asegurar que la tarifa estuviera alineada con las políticas de precios y rentabilidad establecidas. Sus acciones quebrantaron las normativas internas e impidieron el desarrollo de una gestión eficiente y transparente de los ingresos provenientes de los servicios higiénicos.

Que, finalmente el trabajador sostiene que ha cumplido con sus obligaciones, no existiendo negligencias, puesto que actuó conforme a sus facultades y que sus acciones se orientaron hacia el beneficio de la institución, sin embargo, conforme a las declaraciones y a los descargos presentados, se refleja un total desconocimiento o interpretación inadecuada de los procedimientos internos de la SBCH, de sus funciones y el límite de ellas al usurpar funciones del Gerente de Negocios, quien de acuerdo al numeral 11 del Manual de Perfil de Puestos tiene el deber de:

11. *Actualizar el tarifario, determinando los costos en coordinación con las unidades orgánicas y la Gerencia de Administración.*

Que, en ese sentido, el artículo 100° del RIT de la SBCH, en su literal f. establece como falta grave sujeta a sanción, incluyendo el despido, de ser el caso: *la negligencia en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.*

Que, por tanto, el trabajador no ha logrado desvirtuar los hechos imputados en su contra, incumpliendo lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo de la SBCH, respecto del cumplimiento diligente de sus funciones y deberes, advirtiéndose, además, que el trabajador reconoce haber realizado los hechos que se le imputan; aunado a ello, tampoco ha presentado pruebas que lo eximan de dichas faltas.

Que, los hechos materia investigación, ocurrieron después de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; por lo que el procedimiento disciplinario para los trabajadores de la Beneficencia, se regirá por lo establecido en las disposiciones del TUO del Decreto Legislativo N° 728.

Que, de acuerdo al artículo 9 del TUO del DL N° 728, por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador.

Que, el artículo 97 del RIT, estipula: Las sanciones disciplinarias que la SBCH aplicará, serán las siguientes: (...) c. *Suspensión: Sanción que conlleva a la separación temporal del trabajador sin percepción de sus remuneraciones ni de otro beneficio condicionado a la asistencia, desde un (01) día hasta trescientos sesenta y cinco (365) días naturales, debiendo para ello tomar en cuenta la gravedad de la falta y los criterios para la graduación de la sanción establecidos por la SBCH.*

En consecuencia, de lo antes mencionado y en consideración de las responsabilidades conferidas mediante la Resolución de Presidencia N° 052-2024-P-SBCH, de fecha 16 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el plazo de **CIEN (100) días calendario**, al trabajador, **SR. JUAN ANSELMO VÁSQUEZ MANAYAY**, por la comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal f) del artículo 100° del Reglamento Interno de Trabajo de la SBCH: *la negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones y funciones* conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al trabajador **SR. JUAN ANSELMO VÁSQUEZ MANAYAY**

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que se remita la presente Resolución a las dependencias administrativas correspondientes, para la toma de acciones que se requieren.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional, realice la publicación en el portal institucional de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Publíquese, Notifíquese y Archívese.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
Abog. Adriana Lucía Gonzales Carbonel
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS